

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

2022-00123-00P

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE RECHAZÓ DE
PLANO NULIDAD, Y, TRASLADO RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO
DEL 01/12/2023

recursos ordinarios 2022-00123p

mariaeosorio311 osorio Zapata Maru <osoriozapatamarumariaeosorio@gmail.com>

Jue 7/12/2023 11:15 AM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

Recursos ordinarios solicitados proceso 2022 123 liquidatorio.pdf;

Señora
Juez Tercera Promiscua del Circuito de Sogamoso.
En sus estrados.

Ref. proceso liquidatorio.
Demandante. Luis Felipe Holguín.
Demandada: Mary Jiménez.
Radicado: 2022/00123 liquidatorio.
Asunto: recursos ordinarios de reposición y apelación, frente a auto de diciembre 1 de 2023.

María Eugenia Osorio Zapata, abogada del señor Miguel Antonio Holguín Dueñas, me permito manifestar al despacho que interpongo recursos ordinarios de reposición y apelación frente a la providencia que usted emitiera el 1 de diciembre de este año, resolviendo reposición del pdf 45.

Se manifiesta por parte de la señora juez, que no hay lugar a la nulidad invocada, pues las mismas son taxativas a la luz del artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso. Esta bien se acepta la apreciación del despacho es acorde a la realidad.

Pero en el auto que le atacó dice que las pruebas de oficio quedan intactas sin lugar frente a las mismas de pronunciamientos de las partes., pero señora juez, como se vincula a un trámite de liquidación de divorcio a mi cliente que nada tiene que ver con los problemas tan delicados que tienen las partes en este proceso. Fíjese que usted da por compensado la venta del bien, lo refirió al pronunciarse sobre la tacha propuesta. ¿Entonces que tiene que ver en este asunto mi defendido? No existe legitimación por pasiva para el ser obligado a dejar ingresar un perito, si ni siquiera ha sido vinculado como litisconsorte a un trámite de estos. Eso es prevaricación. Y desde ya como abogada de confianza le digo que está acción judicial es entre Felipe Holguín y Mary Jiménez, y no frente a Miguel Holguín, la asesoría, acompañamiento y decisión frente a mi cliente es que no tiene autorización mía para dejar ingresar a ninguna persona porque el no es demandado y se le estaría violando su derecho al debido proceso. Eso de mejoras y compensaciones que lo prueben las partes en sus dificultades.

Solicitó del despacho se sirva desvincular probatoriamente de este trámite a mi cliente. En caso de negativa concédase apelación ante el superior.

Maria Eugenia Osorio Zapata.
43591347 tp185.012.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELAÑCION AUTO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 2022-00123P

2

YB Yuliana Palacio Balbin

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

Mar 5/12/2023 1:00 PM



2 archivos adjuntos (391 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

YULIANA PALACIO BALBIN

Abogada Especialista



E-mail: yulipalacio16@hotmail.com



Celular: 311 477 25 09



Dirección: Cra 50 N.º 50 - 14 Of 1603 Ed. Banco Popular - Medellín - Ant.



DOCTORA:
JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ.
JUEZ TERCERA (3) PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.
DEMANDANTE: LUIS FELIPE HOLGUIN GUTIERREZ.
DEMANDADA: MARY LUZ JIMENEZ SIABATO.
RADICADO: 2022-00123P.
ASUNTO: INTERONGO RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN FRENTE A AUTO DE SUSTANCIACIÓN DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2023.

YULIANA PALACIO BALBIN identificada con cedula de ciudadanía número C.C. No. 43.204.331 y T.P. 184.999 Del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **LUIS FELIPE HOLGUÍN**, me permito interponer al despacho recurso de reposición en subsidio apelación frente a la providencia del 1 de diciembre de 2023 que niega la exclusión de un bien inmueble:

Se solicito por parte de la suscrita abogada la exclusión del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con F.M.I. 50N-20007954, petición que se realizó después de la audiencia de agosto 28 (inventarios y avalúos) diligencia que inventario el bien.

Para fincar la petición de exclusión se aportaron certificación del proceso, copia de la demanda y del auto admisorio en los términos establecidos por el artículo 501 del C.G.P.

Ahora bien aduce el despacho que yo tuve la oportunidad para solicitar la exclusión del bien desde la audiencia de inventarios, eso es una absoluta contrariedad a la norma, porque primero, para poder solicitar la exclusión del bien inmueble este debe estar inventariado y como segundo, está petición la puedo hacer en cualquier momento antes de que se decrete la partición, en los términos del inciso 2 del artículo 505 del C.G.P. por lo tanto eso de que el término me feneció es falso y lo puedo solicitar hasta antes de la partición.

En el juzgado 3 Civil Municipal de Bello Antioquia soy apoderada en amparo de pobreza de dos menores de edad, y frente a una exclusión presentada por la suscrita el despacho me dijo que el bien debería estar inventariado.

Sírvase reponer o concederme apelación.

Que la petente reconoció que el bien es social...obvio es social, pero sobre el se ejercicio primero divisorio que liquidatorio. Y puedo pedir su exclusión en cualquier momento antes de la partición.

YULIANA PALACIO BALBÍN.
C.C. NO. 43.204.331
T.P. 184.999 DEL C.S.J.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello (Antioquia), ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Causante	Lucas Evangelista Quintero Ríos
Interesados	María de Jesús Moreno Restrepo Luisa Idelio, Jhon William, Gloria Inés, José Miguel Quintero Moreno y otros
Radicado	05088 40 03 003 2019-01158 00
Asunto	Niega solicitud de exclusión de bien

Solicita la abogada Yuliana Palacio Balbin aplicación al art 505 del CGP, a fin de excluir el inmueble identificado con MI N° **01N-5177666**, para resolver este pedimento se considera lo siguiente:

El art 1387 del CC contempla que las controversias sobre los derechos de sucesión deberán resolverse por la justicia ordinaria, por su parte el art 1388 del mismo estatuto sustancial indica que *"las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria"*.

Para el caso que nos ocupa, el señor Johonny Alonso Sánchez Vélez funge como demandante en proceso de prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **01N-5177666**, con radicado 2023-00823 (archivo digital 055 fl 4), que se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bello.

No obstante, no confluyen los presupuestos del art 505 del CGP; pues, la norma cita *"en caso de haberse promovido proceso sobre propiedad de bienes inventariados"* y en el presente asunto la diligencia de inventarios y avalúos se encuentra programada para el 19 de septiembre de 2023, por lo tanto, no se encuentra el inmueble con MI 01N-5177666 inventariado en este proceso liquidatario.

Además, la petición únicamente se puede formular antes de que se decrete la partición *"...y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación"*. Razón por la cual la solicitud deberá ser denegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de exclusión de la partición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5177666, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE¹

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

YC

¹ Se notificó el 11 de septiembre de 2023 por estados electrónicos No. 143.

Firmado Por:
Suly Elizabeth Paz Zambrano
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c1dce33e95409f514c846a3530b39f8be75de894dee4b8f1509c3a8de1689b**

Documento generado en 08/09/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2022 – 0123P

Luz Stella Plazas Guio <luzstemplazas@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 2:49 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Mary Jimenez <maryjimenezs2020@gmail.com>; FELIPE HOLGUIN <felipe.holguin2016@gmail.com>; YULIANA PALACIO BALBIN <yulipalacio16@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (430 KB)

DESCORRE REC. 5 DIC. 2023.pdf;

Señora:

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD –
SOGAMOSO BOYACÁ –**

E. S. D.

Ref.- Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2022 – 0123P

Dte: Luis Felipe Holguín Gutiérrez

Dda: Mary Luz Jiménez Siabato

Por medio del presente descorro Recurso de Reposición y otras peticiones.

Atentamente,

Luz Stella Plazas Guío

Abogada

Oficina 203, Edificio el Trébol

Calle 15 #10-45

Sogamoso - Boyacá

3133959226

luzstemplazas@hotmail.com

Señora:

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD –
SOGAMOSO BOYACÁ –
E. S. D.**

Ref.- Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2022 – 0123P

Dte: Luis Felipe Holguín Gutiérrez

Dda: Mary Luz Jiménez Siabato

LUZ STELLA PLAZAS GUIO, abogada en ejercicio con T. P. No.101.971 del C. S. de la J., y demás condiciones civiles conocidas de autos, obrando como apoderada judicial de la señora **MARY LUZ JIMENEZ SIABATO**, en el proceso de la referencia, por medio del presente hago las siguientes peticiones al juzgado, así:

1. Solicito respetuosamente a su despacho se sirva aclarar el inciso décimo tercero del auto de fecha 1º de diciembre de 2023, en razón a que indica “De otro lado se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada, para que se abstenga de hacer afirmaciones que no corresponden en cuanto al prejuzgamiento y parcialización del Despacho ...” y quien ha hecho las manifestaciones que indica el despacho es la parte **demandante**.

Solicito esta aclaración en razón a que la Dra Yuliana Palacio en los innumerables escritos que presenta, no solo ante este despacho, suele tergiversar las decisiones judiciales y si se deja pasar este error de caligrafía, puede ser usado equívocamente.

2. De otro lado, solicito a su despacho negar el Recurso de Reposición radicado por la dra Yuliana Palacio el día 5 de diciembre de 2023 en razón que carece de fundamento legal y como lo confiesa la memorialista el bien es social. En la contestación de la demanda divisoria, mi poderdante se opuso a la misma en tanto no se liquide la sociedad Patrimonial.
3. Solicito respetuosamente a su despacho se proceda a abrir a pruebas el incidente de tacha de falsedad, teniendo en cuenta que el término de traslado se encuentra vencido y sin pronunciamiento por la parte demandante.

De la Señora Juez, atentamente,



LUZ STELLA PLAZAS GUIO.

C. C. No.39.784.573 de Bogotá D.C.

T. P. No.101.971 del C. S. de la J.

MEMORIAL 2022-00123P

Yuliana Palacio Balbin <yulipalacio16@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FELIPE HOLGUIN <felipe.holguin2016@gmail.com>; luzsteplazas@hotmail.com <luzsteplazas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

REPLICA II 2022-00123P.pdf;

YULIANA PALACIO BALBIN

Abogada Especialista



E-mail: yulipalacio16@hotmail.com



Celular: 311 477 25 09



Dirección: Cra 50 N.º 50 - 14 Of 1603 Ed. Banco Popular - Medellín - Ant.

DOCTORA:
JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ.
JUEZ TERCERA (3) PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDATORIO.
DEMANDANTE: LUIS FELIPE HOLGUIN GUTIERREZ.
DEMANDADA: MARY LUZ JIMENEZ SIABATO.
RADICADO: 2022-00123P-00.
ASUNTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA APODERADA DE LA
DEMANDADA MIS PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LA FALLIDA
TACHA.

YULIANA PALACIO BALBIN identificada con cedula de ciudadanía número C.C. No. 43.204.331 y T.P. 184.999 Del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **LUIS FELIPE HOLGUÍN GUTIÉRREZ**, me permitió manifestarle al despacho se requiera a la apoderada de la señora Jiménez Siabato, a que respete mi forma de redacción y por ende respete mi tarjeta profesional; pues es evidentemente la señora tiene muchísima más experiencia que la suscrita y más años de edad, por ende esta llamada a enseñar a nosotros los abogados teguas e ignorantes a darnos lecciones de ética profesional. Al menos yo tengo mala caligrafías (gracias a Dios) y no contestó demandas enviándolas a otros juzgados judiciales, o dejo vencer términos, o presentó demandas sin poder. Eso si grave para una abogada de tanta experiencia y de tanto reconocimiento en el Municipio de Sogamoso.

Maxime cuando la doctora Plazas abiertamente ha expresado en acciones judiciales lo inhumana y dura que es la suscrita con ella, que le desmerito su trabajo, entonces no le gusta que la toquen pero si tocar, entonces “Sumerce” como dicen los Boyacenses, guardemos las distancias que el proceso amerita, respetemos a la señora juez, y cuando le tire duro jurídicamente hablando abogada, tome agüita y respire de ejemplo sumerce de entereza y determinación.

Y envíesele el expediente a la Abogada para que advierta mi pronunciamiento frente a la tacha propuesta.

Agradecida con humildad y respeto señora Juez,

YULIANA PALACIO BALBÍN.
C.C. NO. 43.204.331
T.P. 184.999 DEL C.S.J.

14:32

36

Maryluz

Ayer

Buenos días me puede hacer el favor y me alista el niño para recojerlo hoy en la tarde para que comparta esta semana conmigo

8:21 ✓✓

Buenos dias señor, nosotros estamos de viaje y regresamos hasta después del 10, ud no aviso con tiempo y es imposible viajar porq esto ya lo teníamos programado, feliz dia.

9:26

Felipe le vana cortar la luz en el apto de Bogotá

10:56

En el Intorma,
se generara
suspension a la
cuenta 983691.
Ponte al dia
del pago vencido
en <https://bit.ly/2JgWu1b>. Opciones
de acuerdos
de pago en

10:56

Que corten

10:57

Mensaje



RECURSO DE APELACION A AUTO 1 DE DICIEMBRE DE 2023 RADICADO 2022-00123P

Yuliana Palacio Balbin <yulipalacio16@hotmail.com>

Jue 7/12/2023 10:45 AM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FELIPE HOLGUIN <felipe.holguin2016@gmail.com>;luzsteplazas@hotmail.com <luzsteplazas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

RECURSO DE APELACION AL AUTO SOBRE LOS SEMOVIENTES.pdf;

YULIANA PALACIO BALBIN

Abogada Especialista



E-mail: yulipalacio16@hotmail.com



Celular: 311 477 25 09



Dirección: Cra 50 N.º 50 - 14 Of 1603 Ed. Banco Popular - Medellín - Ant.

DOCTORA:
JENNY LUCÍA LOZANO RODRIGUEZ.
JUEZ (3) PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.
E. S.D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDATORIO.
DEMANDANTE: LUIS FELIPE HOLGUÍN GUTIÉRREZ.
DEMANDADA: MARY LUZ JIMÉNEZ SIABATO.
RADICADO: 2022-00123P.
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA DEL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2023, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 322 NUMERAL 2 DEL C.G.P.

YULIANA PALACIO BALBIN, Abogada titulada e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando dentro del proceso citado en referencia en calidad de apoderada contractual de la parte demandante, me permito solicitar recurso de alzada frente al auto de septiembre 1 de 2.023, notificado por estados del día 4 de los mismos, conforme los lineamientos del artículo 322 numeral 2 del C.G.P. por las siguientes acotaciones que hizo el despacho frente al auto atacado: *“...Respecto de la acotación que se hace de la orden emitida de REQUERIR al señor LUIS FELIPE HOLGUIN GUTIÉRREZ, para que se permita al perito de la parte demandada el acceso al predio donde se encuentran ubicados los semovientes que conforman la partida cuarta y quinta del activo, téngase en cuenta que en la diligencia de inventarios y avalúos minuto 56:40 a 56:47 a solicitud de lo preguntado por este Despacho, la demandante informa que los semovientes aun existen y se encuentran en el Paramo en un sector que se llama Docuazua, por lo que se debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de pruebas pues no es de recibo lo afirmado por la recurrente en cuanto a que el demandante no tiene semovientes a la fecha. **Pues la partida no fue objeto de objeción o exclusión alguna, sin embargo, se adicionará el inciso”.***

Sea lo primero advertir que el despacho, da por sentado la existencia de semovientes por una declaración de la parte? Parte a quien le compete probar la existencia y ubicación de los mismos, el despacho me regaña que soy acelerada en mis apreciaciones, pero está prejuzgando. Entonces que se establezca si con unos dichos se tiene por probados los semovientes? Aportó la demandada guías de movilidad que exige el ICA para el

transporte de semovientes?, o fue que se teletransportaron? Donde están las boletas de salida de las plazas de mercado donde fueron comprados los semovientes con números de cédulas de la gente vendedora y compradora?, por favor por parte del despacho se me diga la ubicación exacta de los mismos? Y se manifieste por parte del despacho si se allegó peritaje de los famosos semovientes, a fin de tasar el valor de los mismos, a la luz de la Ley 1673 de 2013 artículos 655 y 658 del C.C.? Docuazua es una vereda gigante dice el demandante, pues la suscrita no conoce, dígame en que predio de que finca está exactamente? Porque Docuazua tiene muchas fincas y todas tienen ganado? Posiblemente los semovientes están en la finca del padre de la demandada, porque el demandante no tiene ganados terrenos ni fincas, ni caballos, ni gallinas en ese sector?, Porque no podemos pretender que una cajera de banco que es el oficio de la demandada, quien es posiblemente experta en temas relacionados con la banca es su desarrollo profesional, tenga la experticia profesional para tasar el valor de un becerro o una vaca. Donde está el peritaje de ello? Se aporó peritaje para que el despacho ordene uno posterior a la luz del artículo 226 y 227 CGP. ? *“...La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad ...”* Si los semovientes están ubicados en ese sector Docuazua, porque no los avaluó para poder aportar el valor pretendido en el liquidatorio?. O en su defecto como probó la existencia de los mismos documentalmente hablando? El juzgado está prejuzgando porque ni siquiera ha escuchado los testigos q la señora pretende introducir para probar esa partida.

Ahora bien, la informidad al auto atacado es yo si objete la partida, como dice el despacho que no, por favor estudiar acuosamente este expediente, es que este liquidatorio necesita una atención especial en extremidad, fue tan objetado que en auto del 1 de septiembre se me permitió como objetante interrogar a la demandada, sobre los semovientes que refiere.

Sírvase concederme recurso de apelación.

YULIANA PALACIO BALBIN.
C.C. 43.204.331.
T.P. 184.999 del C.S.J.

